

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos, años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA.

**Res. No. 722, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora
Julia L. Balbuena de Disla.**

G. O. No. 9594, del 15 de agosto de 1982

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la Republica

NUMERO: 722

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito en fecha 9 de febrero de 1982, entre el Estado Dominicano y la señora Julia Lourdes Balbuena de Disla.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito en fecha 9 de febrero de 1982, entre el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Coronel E. N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS y la señora JULIA LOURDES BALBUENA DE DISLA, por medio del cual el pri-

mero traspasa a la segunda a título de venta una porción de terreno con área de 1,014.57 metros cuadrados dentro de la Parcela No. 110—Ref. 780—Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Gardenia del Sector Galá, de esta ciudad, por la suma de RD\$20,291.40; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 190

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, coronel E. N., MANUEL A. NÚÑEZ NOGUERAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula de identidad personal No. 66550, serie 1ra., quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 14 de octubre de 1981, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora Julia Lourdes Balbuena de Disla, dominicana, mayor de edad, casada con el señor Lorenzo Disla, de quehaceres domésticos, domiciliada y residente en la calle Gardenia No. 27 del Sector Galá, en esta ciudad, provista de la cédula de identificación personal No. 52295, serie 31, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora JULIA LOURDES BALBUENA DE DISLA, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 1,014.57 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 110—Ref. 780—Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Gardenia del Sector Galá, con los siguientes linderos: al Norte, calle Gardenia; al Este, Parcela No. 110—Ref. 780—resto; al Sur Parcela No. 110—Ref. 780—resto; y al Oeste, Parcela No. 110—Ref. 780—resto.”

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$20,291.40 (VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTIUN PESOS CON 40/100) pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$6,087.60 (SEIS MIL OCHENTISIETE PESOS CON 60/100) como pago inicial pagada segun consta en el recibo No. 625418 de fecha 5 de febrero de 1982, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de la señora JULIA LOURDES BALBUENA DE DISLA, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$14,203.80 (CATORCE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS CON 80/100), en 60 mensualidades consecutivas a razon de RD\$236.73 (DOSCIEN-TOS TREINTISEIS PESOS CON 73/100) cada una.

TERCERO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedara gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$14,203.80 (CATORCE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS CON 80/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, la señora BALBUENA DE DISLA autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripcion del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Se establece por medio del presente acto, que la compradora asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto del presente caso.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Títulos No. 65-1593, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, inciso 10, de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del año mil novecientos ochentidos (1982).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Manuel A. Núñez Noguerras,
Coronel E. N.

Administrador General de Bienes Nacionales.

Julia Lourdes Balbuena de Disla,
Compradora.

YO, DR. LUIS EMILIO MARTINEZ PERALTA, Abogado-Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que ante mí comparecieron voluntariamente el Coronel E. N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS y la señora JULIA LOURDES BALBUENA DE DISLA, de generales y calidades que constan, y me han declarado bajo la fe del juramento que las firmas que anteceden son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto publicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del año mil novecientos ochentidos (1982).

Dr. Luis Emilio Martínez Peralta,
Abogado-Notario Público.

Sello R. I. No. 770639, RD\$3.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de junio del año mil novecientos ochentidos (1982); años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente.

Juan A. Medina Vasquez,
Secretario.

José A. Ledesma G.,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Helvio A. Rodríguez,
Presidente.

Felipe Segundo Parra Pagan,
Secretario.

Luz Haydee Rivas de Carrasco,
Secretaria.

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA.

Res. No. 723, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Ing.
Francisco A. Fernández Calventi.
G. O. No. 9594, del 15 de agosto de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 723

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito en fecha 29 de octubre de 1981, entre el Estado Dominicano y el señor Ingeniero Francisco Arturo Fernández Calventi.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Coronel E. N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS, y el señor Ingeniero Francisco Arturo Fernández Calventi, por medio del cual el Primero traspasa al Segundo una porción de terreno con área de 2,330.45 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 110—Ref. 780—Pte., del Distrito Catastral No. 4 del Distrito Nacional (Solares Nos.4, con área de 1,166.73 M2, y 5 con área de 1,163.72 M2, ambos de la Manzana No. 2593), ubicada en la Avenida Enriquillo de la Urbanización Los Cacicazgos, por la suma de RD\$58,261.25; que copiado a la letra dice así: